

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0181-R Se deja sin efecto la Resolución
Nro. MPCEIP-SC-2025-0172-R del 19 de mayo de
2025 2

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000012 Se amplía el plazo de
presentación del anexo de operaciones con partes
relacionadas y del informe integral de precios
de transferencia del año 2024 y se reforma la
Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455..... 5

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0181-R**Quito, 29 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Que, la Carta Magna en su Art. 52 manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, nuestra Norma Suprema, en su Art. 336 establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece los principios de celeridad, consolidación, control posterior, mejora continua, entre otros, en todos los trámites administrativos para su gestión más eficiente;

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que las disposiciones de la Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad, así como su promoción y difusión;

Que, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad, tiene como atribuciones, entre otras, formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país y que la forma y periodicidad con la deberá demostrarse la conformidad, será la misma para los productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que, el artículo 57 señala de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece, que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de

evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, el artículo 2 de la Resolución 002-2013-CICM establece que, de manera excepcional, se podrá aceptar la declaración de conformidad de primera parte cuando el Organismo de Acreditación Ecuatoriano certifique la inexistencia de organismos de certificación acreditados a nivel nacional o internacional para el producto específico;

Que, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario” establece en su numeral 10.3 que el certificado de conformidad de primera parte será aceptado únicamente hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditaciones en el país de origen reconocidas por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano – OAE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0334-0 de 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca requirió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, información respecto a la existencia de laboratorios acreditados y organismos certificadores de conformidad aplicables al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 "Llaves o válvulas de uso domiciliario", en cumplimiento de lo dispuesto en dicho cuerpo normativo;

Que, mediante oficio Nro. SAE-SAE-2025-0083-OF de 09 de abril de 2025, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, con base en la revisión del Sistema Informático del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SISAC) y en sus documentos de alcance vigentes, informó la existencia de organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país, reconocidos por el órgano competente, que cubren el campo de aplicación del mencionado reglamento técnico;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0378-0 de 10 de abril de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Calidad, en el marco de sus atribuciones y en aplicación del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispuso al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10.3 de la sección 10 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad;

Que, en atención al oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0378-0, y mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0393-0 de 11 de abril de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dispuso que, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su

suscripción, no será aceptada la declaración de conformidad del proveedor o certificado de conformidad de primera parte como mecanismo válido para demostrar conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0393-O de 11 de abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad de este Ministerio dispuso al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN la aplicación del numeral 10.3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, en virtud del informe emitido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, el cual confirmó la existencia en el país de organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados;

Que, en atención a lo expuesto y conforme a las competencias establecidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es procedente disponer la aplicación obligatoria de los mecanismos de evaluación de la conformidad conforme lo determinado en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”;

RESUELVE:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Déjese sin efecto la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0172-R del 19 de mayo de 2025. – Comuníquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-0000012**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 22 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que de conformidad con el mismo artículo innumerado, para efectos de control deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones; y, que la falta de presentación de los anexos e información referida, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 99 del Código Tributario establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que el artículo 84 del reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno indica que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento;

Que el referido artículo agrega que la Administración Tributaria mediante resolución general definirá las directrices para determinar los contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC16-00000532, publicada en el sexto suplemento del Registro Oficial 913, de 30 de diciembre de 2016, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia;

Que mediante la Resolución NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 511, de 29 de mayo de 2015, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia, disponiendo en su artículo 2 que los sujetos pasivos del impuesto a la renta que, dentro de un mismo período fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Si tal monto es superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000,00), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia;

Que es necesario adecuar el plazo de presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia, a fin de ampliar el cumplimiento de este deber;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento,

necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y DEL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEL AÑO 2024 Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC15-00000455

Artículo único. – Amplíese el plazo de presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia correspondientes al periodo fiscal 2024, conforme la siguiente reforma:

- a. En la Resolución NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 511, de 29 de mayo de 2015, y sus reformas, agrégase a continuación de la disposición transitoria, la siguiente:

Disposición transitoria segunda. - *El Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia correspondientes al periodo fiscal 2024 podrán ser presentados hasta el mes de septiembre de 2025, en las mismas fechas de vencimiento previstas para las declaraciones mensuales de impuestos de cada sujeto obligado”.*

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 7 de junio de 2025.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.